

El Diario del Juicio

Año II - N° 34 - 14 de enero de 1985 • Editorial Perfil S.A.

34

Precio: Argentina \$ 0,50 - Uruguay N\$ 140



Leopoldo Galtieri



Luciano Menéndez



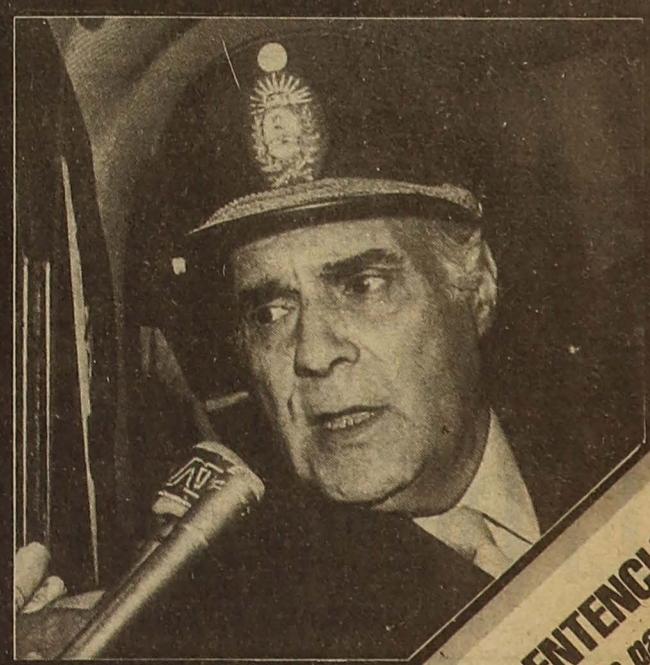
Rubén Chamorro

LOS JUICIOS QUE VENDRÁN



Santiago Riveros

Las causas contempladas
en el punto 30 del fallo.
**Qué pasa con las
Cámaras Federales de
Córdoba, Bahía Blanca,
Rosario, Mendoza, La
Plata y Tucumán. Hasta
cuándo tiene plazo el
Consejo Supremo de las
Fuerzas Armadas.**



Ramón Camps

LA SENTENCIA
Segunda parte

CON LA SENTENCIA, ESTE LIBRO:

■ EL LIBRO DE ■ **El Diario del Juicio**

Los testimonios • La acusación
La defensa • La sentencia



YA

APARECIO

Con las declaraciones de los principales testigos.

Con la acusación de los fiscales Julio César Strassera y Luis Gabriel Moreno Ocampo.

Con los alegatos de los defensores de los ex miembros de las juntas militares.

Con el histórico fallo de la Cámara Nacional de Apelaciones.

EL LIBRO DE **El Diario del Juicio**

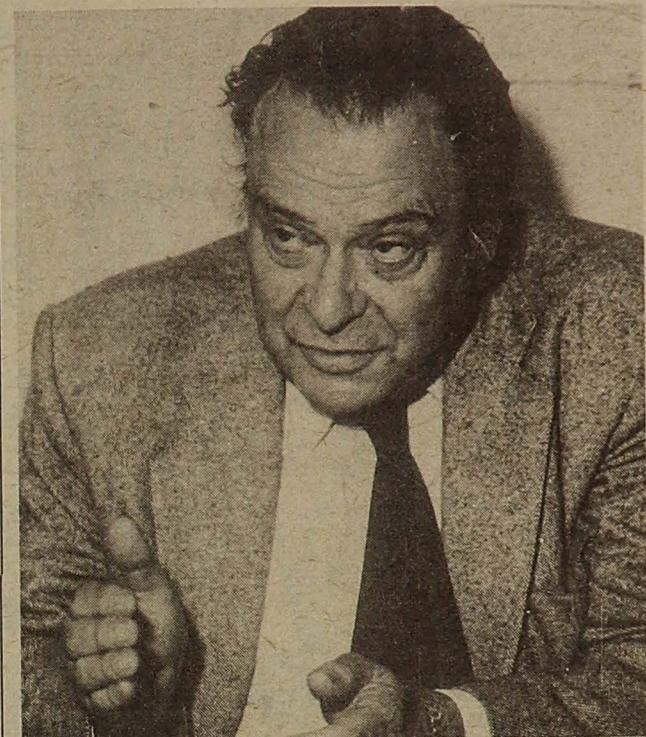
El juicio histórico, en un libro histórico.

UN DOCUMENTO IRREEMPLAZABLE

EDITORIAL PERFIL

HABLA EMILIO FERMIN MIGNONE, TITULAR DEL CELS

“El fallo no me gustó pero el punto 30 sí”



Emilio Mignone: “Se probó que hubo un plan criminal”.

En principio quiero recordar lo que ha dicho el CELS con la firma mía y del doctor Boris Pasik, pero que refleja la opinión de la institución, en la cual nosotros decimos que el fallo emitido por la Cámara “no satisface las expectativas de la sociedad democrática ni se ajusta a las exigencias de la Justicia, por eso ha producido una justificada decepción en la conciencia ética argentina”. Es decir que, en principio, nosotros entendemos que en el juicio hay una discrepancia entre el considerando de lo que se leyó y las sanciones. Porque el considerando del juicio es muy importante, porque dice que está probado que las juntas militares concibieron y ejecutaron un plan criminal. Esto tiene enorme importancia y, creo, que esto hay que rescatarlo del juicio. Es decir, a partir de este momento, la Justicia argentina, a través de la Cámara, ha señalado que las juntas establecieron un plan criminal, éste es un aspecto positivo de la sentencia y considero que es destacable.

Lo que es un tanto incongruente es la consecuencia que se extrae de esa premisa. Es decir que personas que concibieron y ejecutaron un plan criminal son, en parte, absueltas o tienen sanciones mínimas o ridículas en comparación con esos hechos. Este es el caso, me parece sobre todo más discutible, del brigadier Agosti porque como alguien me decía, si el brigadier Agosti con varias privaciones de la libertad, es decir, secuestros, torturas sistemáticas probadas, recibe cuatro años y siete meses de prisión, a los Puccio habría que darles una beca porque, ¿cuánto pueden recibir si se prueban los secuestros cometidos? Entonces, no hay congruencia.

De cualquier manera es un hecho producido y es importante porque hay dos condenas a perpetua, sanciona duramente y desde el punto de vista político, las Fuerzas Armadas no

pueden decir que se trata de un fallo que refleje ninguna actitud de venganza ni de hostilidad contra las Fuerzas Armadas, sino que la Cámara ha elegido selectivamente cada caso y cada situación. Ahora, la Cámara ha seguido un criterio distinto al de la Fiscalía, ya que ésta considera que se debió haber juzgado por juntas porque las juntas fueron las responsables de la acción. La Cámara ha seguido otro criterio, ha juzgado por armas y por responsabilidad personal, y esto tiene una consecuencia que sí es interesante, es que abre el camino para la prosecución de las otras causas. No cierra, sino que abre el camino y el punto 30 del fallo concreta esa apertura del camino porque remite al Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, que de acuerdo con la ley 23.049, es competente la causa para que se prosigan las actuaciones con respecto a los jefes de las distintas jerarquías que han actuado en las actividades operacionales contra la subversión.

Yo soy pragmático, es decir, no estoy de acuerdo con el fallo, considero que no es coherente con sus mismas afirmaciones, ha causado íntima decepción en las organizaciones de derechos humanos, pero

al mismo tiempo soy pragmático, es decir, las cosas son de la manera que son, no se pueden cambiar y están fuera de nuestro control, entonces, a partir de cómo son las cosas tenemos que extraerle todas sus consecuencias y esto, entonces, nos permite advertir que en vez de facilitar lo que se ha dado en llamar el punto final, lo dificulta.

De todos modos yo no quisiera, a partir de estas declaraciones a EL DIARIO DEL JUICIO, aparecer como apoyando el fallo, porque yo tengo que ser consecuente con mi organización y con las organizaciones de derechos humanos, pero al mismo tiempo tengo que ser objetivo y quiero ser práctico, entonces se ha producido un hecho. Ahora quiero señalar que ese hecho significa para el exterior y para el país, la condena de varios jefes y de penas altas a tres de ellos y que en el caso de Viola, que también fue jefe de Estado Mayor, no ha sido juzgado como tal y Galtieri no ha sido juzgado como comandante del Segundo Cuerpo de Ejército, de tal manera que hay aquí mucho que andar y esto más bien impulsa a que se prosigan las investigaciones y las causas. ■

VIOLA, GALTIERI, LAMBRUSCHINI, CAMPS, MENENDEZ, RIVEROS, CHAMORRO, BUSSI, MONTES Y...

Los juicios que vendrán

Mientras la Corte Suprema de Justicia se aboca al estudio de los recursos extraordinarios de apelación presentados por el fiscal Julio César Strassera y los abogados de los ex comandantes, para avalar o modificar la sentencia dictada por la Cámara Federal, la inquietud pública se dirige hacia las derivaciones que pueda acarrear el punto 30 de ese fallo, por el que se ordena el enjuiciamiento de los responsables de hechos atroces y aberrantes durante la lucha contra la subversión.

Dicho punto (ver N° 29 de EL DIARIO DEL JUICIO) textualmente dice: "Disponiendo, en cumplimiento del deber legal de denunciar, se ponga en conocimiento del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, el contenido de esta sentencia y cuantas piezas de la causa sean pertinentes, a los efectos del enjuiciamiento de los oficiales superiores, que ocuparon los comandos de zona y subzona de Defensa, durante la lucha contra la subversión, y de todos aquellos que tuvieron responsabilidad operativa en las acciones."

¿Quiere esto decir que el Consejo debe abrir nuevas causas paralelas a las muchas ya iniciadas en distintos juzgados del país? Pues no. Nuevas

causas indicarían la existencia de nuevas denuncias, de nuevas presentaciones de damnificados, lo que no es lógico esperar a prácticamente dos años de cerradas las investigaciones de la CONADEP, que sirvieron como base fundamental para el juicio a los ex comandantes.

SE HABLA DE 1700 DENUNCIAS

Entonces, lo que la Cámara en realidad busca con el punto 30 es acelerar los expedientes, muchos de ellos macabros por su contenido, que parecen dormir en los anaqueles del Consejo Supremo ante la aparente —¿también sospechosa?— indolencia de los jueces militares, que puede resultar gravemente atentatoria contra la Justicia, dado que muchos delitos pueden llegar a prescribir a causa de esta dilatada siesta. A fin de reforzar esta alarma, quiero recordar que las privaciones ilegítimas de la libertad prescriben a los seis años —la benignidad de la condena contra Agosti tiene mucho que ver con estos plazos— y los tormentos a los diez años.

No se conoce la cifra exacta de las denuncias presentadas ante el Consejo Supremo y que, por lo

Mientras la Cámara Federal ya dictó sentencia y ordenó la apertura de nuevas causas, el Consejo Supremo y las cámaras del interior no dan muestras de actividad, por lo que miles de delitos pueden prescribir y quienes los cometieron ser absueltos.

Escribe Carlos Cabeza Miñarro

tanto, éste debe investigar. Pero en medios cercanos al tribunal castrense se habla de "muchos expedientes" que los enemigos de la ambigüedad cifran en aproximadamente mil setecientos, lo que no quiere decir que ése sea el número de causas que deben ser abiertas, pues en realidad esa cifra corresponde a denuncias, que agrupadas por casos o centros de detención, hacen que la cantidad de juicios a iniciarse sea mucho menor.

En el caso concreto de la ESMA, la Cámara Federal ya remitió los antecedentes al Consejo, para que éste agrupe, cite a los damnificados y se expida sobre el caso antes de que finalice el mes de abril, plazo que no se extenderá.

En igual situación se encuentran las causas relacionadas con los centros clandestinos de detención que funcionaron dentro de los límites de Capital Federal, tales como Automotores Orletti, Olimpo, etc.,

para los cuales el plazo otorgado por la Cámara, que también es improrrogable, vencerá en mayo.

Como relativo descargo, muy relativo por cierto, de la lentitud con que el Consejo actúa no debe dejar de mencionarse que son muchos los testigos reacios a testimoniar ante el tribunal castrense por los lógicos y aún no superados temores que éste despierta, sobre todo después de haber avalado, como hizo, todo lo actuado por los ex comandantes en la lucha contra la subversión, al calificar de lícitas la totalidad de las órdenes que aquellos impartieron.

De cuanto antecede, y el punto 30 de la sentencia es su más contundente ratificación, se deduce que la Cámara Federal de la Capital sigue firme en su posición de juzgar a todos los acusados, actitud ésta que contrasta con la de las Cámaras del Interior, donde aún no se ha iniciado ni uno solo de los juicios que por jurisdicción les corresponden.

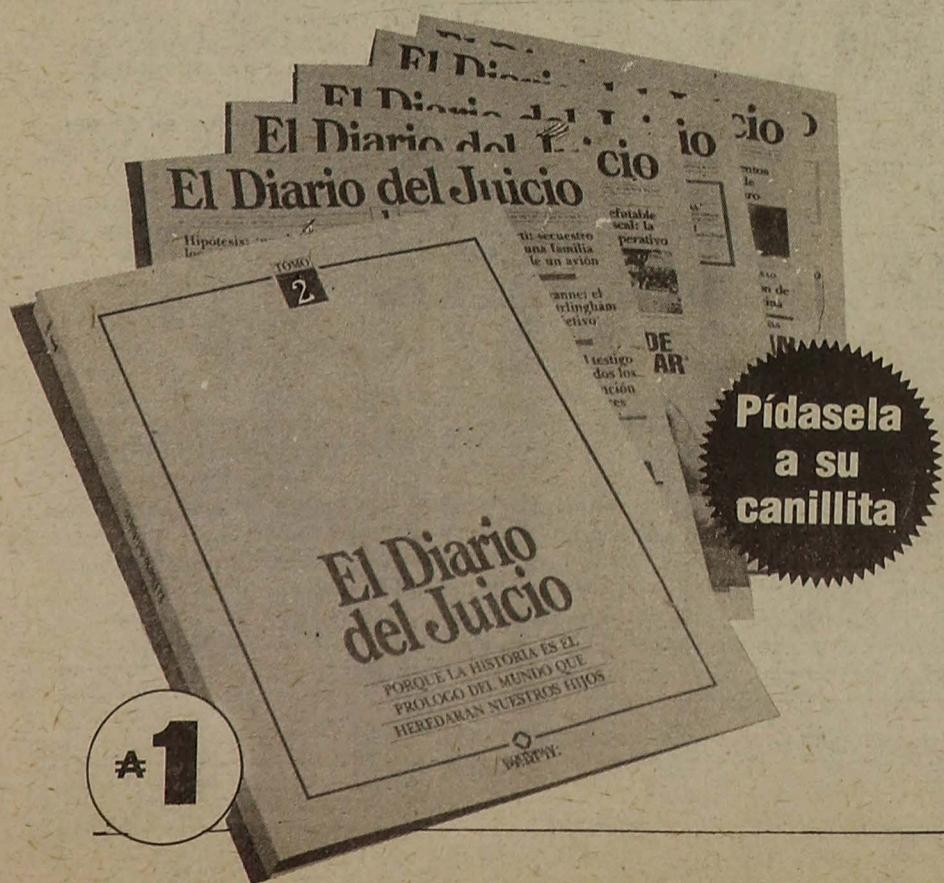
LOS CASOS CAMPS, MENENDEZ Y OTROS

De la señalada situación escapa el caso Camps, actualmente en la Corte Suprema, que debe resolver una cuestión de com-

petencia. Inicialmente esta causa se radicó en la Cámara Federal de La Plata, en virtud de que el principal acusado, general (R) Ramón J. Camps, se desempeñó como jefe de la Policía de la Provincia de Buenos Aires. Pero los magistrados bonaerenses estimaron que a ellos no les correspondía entender en este proceso, por considerar que jerárquicamente Camps dependía del I Cuerpo de Ejército (general Suárez Mason), con asiento en la Capital Federal, por lo que su juzgamiento debería ser realizado en los tribunales de ésta. Total, que la competencia está en manos de la Corte. Una vez que se expida ésta, la Cámara correspondiente deberá decidir si otorga o no un nuevo plazo al Consejo. Si aquella es la de Capital Federal, sería muy difícil que Camps viese ampliado el plazo, por entender los camaristas porteños, según se desprende de sus decisiones, que ya han pasado los tiempos de ser flexibles (o tolerantes) en lo que a plazos hace.

Aclarado este punto sobre Camps, los interrogantes surgen solos: ¿Qué pasa en Córdoba? ¿Qué pasa en Tucumán? ¿Qué pasa en Mendoza? ¿Qué pasa en Rosario? ¿Qué pasa en Bahía Blanca?

Y nadie responde. ¿Se



EL JUICIO EN SU LUGAR.

Ya está en su quiosco la segunda tapa de El Diario del Juicio, especialmente diseñada para evitar gastos de encuadernación.

Y ponga al Juicio en su biblioteca.

mueven las cámaras de las mencionadas ciudades o lo único que hacen es otorgar nuevos y sigilosos plazos al Consejo Supremo?

En Córdoba, por ejemplo, está el caso de La Perla, pleno de testimonios que han servido para dictar sentencia contra algunos de los ex comandantes, principalmente contra Jorge Rafael Videla (no digo teniente general porque ya perdió su condición de militar y su grado). Pero parece que todos esos testimonios, toda esa prueba, no sirven para iniciar la causa contra el general (R) Luciano Benjamín Menéndez.

En Tucumán (caso Famaillá) y en Mendoza (8ª Brigada), las respectivas cámaras ya han recibido informes del Consejo Supremo sin que hasta hoy se tengan noticias de cuándo se abrirán las causas, y mucho menos de cuándo se abrirán las audiencias orales y públicas.

¿Por qué en Rosario la Cámara no ha iniciado las actuaciones en el caso Fedec? ¿Está esta causa prescrita o aún pueden ser juzgados los acusados, Galtieri entre ellos, a raíz de haberles sido otorgadas al Consejo nuevas y siglosas prórrogas?

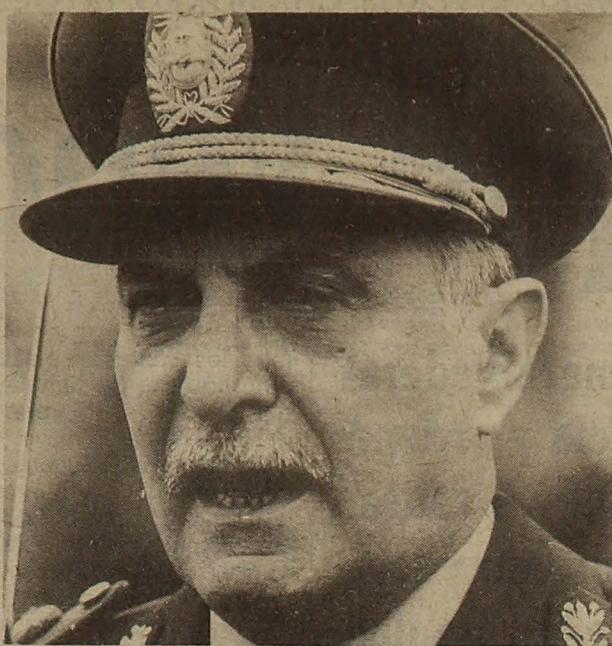
¿A qué se debe la inactividad, o cuando menos el silencio, de la Cámara de Bahía Blanca?

¿Qué ocurre en la Cámara platense, más allá de lo que la Corte dictamine sobre Camps, con las denuncias por los hechos ocurridos en el Comando de Institutos Militares y que tienen al general (R) Riveros como principal imputado?

Gran parte de la geografía del país podría recorrerse con preguntas similares a las formuladas. ¿Por qué los jueces del interior no dan las pruebas de coraje, de civismo que dieron los camaristas capitalinos? ¿Es lenta la Justicia o se torna lenta porque así lo quieren quienes se encargan de que se cumpla?

¿Es cierto que en muchos tribunales del interior no sólo siguen los jueces del proceso sino que se comportan cual si el país no hubiese retornado al imperio de la democracia y de la Constitución?

Si la respuesta está dada por los hechos, parece que en el Consejo Supremo algo no funciona, lo que ya de por sí es bastante grave, pero mucho más



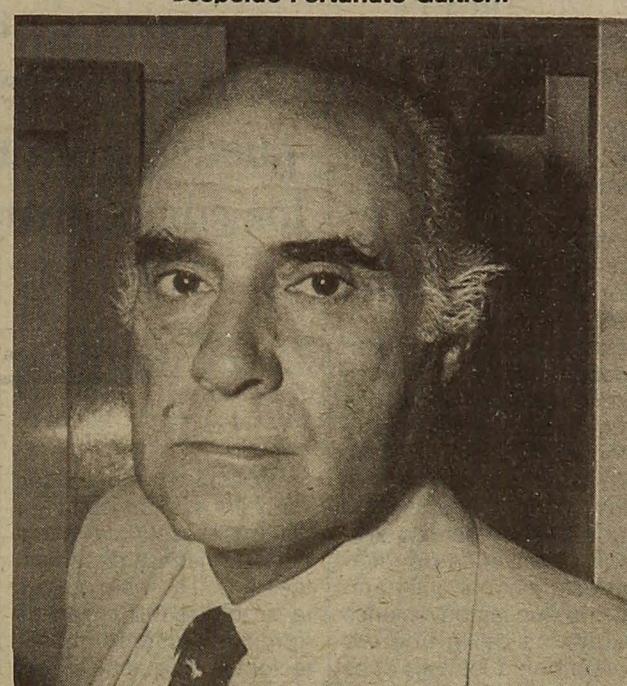
Roberto Eduardo Viola.



Leopoldo Fortunato Galtieri.



Luciano Benjamín Menéndez.



Ramón J. Camps.



Rubén Chamorro.



Armando Lambruschini.



Santiago Omar Riveros.

grave aún es que son muchos los tribunales que tampoco parecen funcionar y que corren el riesgo de que cuando se ponga en marcha sólo sea para dictar absoluciones por estar prescriptos los delitos a juzgar. ¿Será esta la fórmula legal y simple para

llegar al punto final que algunos tanto parecen desear?

BANQUILLO PARA VIOLA Y GALTIERI

El ya mencionado punto 30 de la sentencia de la

Cámara capitalina tiende precisamente a evitar que ese absurdo pueda ocurrir, a evitar que sea la propia Justicia por vía de la inoperancia la que en próximas sentencias tenga que decir "estos señores han sido responsables de hechos atroces y aberrantes, pero no pueden ser condenados a causa del tiempo transcurrido".

Y entre esos señores figuran en primer lugar Viola y Galtieri, quienes hasta ahora sólo fueron juzgados —condenado uno y absuelto el otro— por su ac-

titud como comandantes en jefe, y que ahora deberán responder por las acusaciones que contra ellos hay, respectivamente, como jefe del Estado Mayor y como comandante del II Cuerpo de Ejército. En igual situación se encuentra Lambruschini.

Las causas que contra los tres mencionados se inicien más las otras ya mencionadas harán que a los nombres de los altos mandos se sumen otros de los que participaron en secuestros, tormentos y asesinatos en escala descendente en lo que a jerarquía hace, dado que ya no es posible recurrir a la figura de "obediencia debida", pues esta no rige cuando de órdenes ilegales se trata. Los principales responsables, es decir las máximas autoridades, pueden ser juzgados en forma individual, en tanto que los restantes pueden ser incluidos, bien de oficio o por denuncia, en las causas independientes que deben ser abiertas, como ya quedó dicho, por cada centro de detención, y que en el caso de la ESMA, valga como ejemplo, será encabezada por Rubén Chamorro.

En este punto, y de ahí que algunos hayan intentado un juego semántico destinado a disminuir el número de juzgados, la Cámara no ha fijado límites en cuanto a graduación, limitándose a mencionar a oficiales superiores que ocuparon comandos de zona y subzona, con el agregado de "todos aquellos que tuvieron responsabilidad operativa en las acciones". Ese todos aquellos, aunque parezca vago, surge de la negativa de quienes testimonian aclarar cómo estaban organizadas las responsabilidades en los grupos de tareas, y también de la negativa de los ex comandantes a reconocer la existencia de hechos aberrantes y atroces al presentarlos bajo el eufemismo de excesos.

A parte de las causas que se abran por graves delitos cometidos durante la lucha contra la subversión, habrá otras que tendrán origen en el juicio a los ex comandantes por la figura de falso testimonio. Tal la situación de los generales Cristino Nicolaides y Oscar Antonio Montes, y del coronel Carlos Nicolás Romanella. ■